
Parte V

Funciones y poderes del Consejo de Seguridad

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	415
I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24	416
Nota	416
A. Decisiones relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	416
B. Deliberaciones relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales	418
II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25	421
Nota	421
A. Decisiones relativas al Artículo 25	422
B. Deliberaciones relativas al Artículo 25	422
III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26	423
Nota	423

Nota introductoria

La parte V abarca las funciones y los poderes del Consejo de Seguridad, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 24, 25 y 26 de la Carta de las Naciones Unidas y, en consecuencia, se divide en tres secciones. En cada sección, se describen las referencias a esos Artículos, tanto implícitas como explícitas, incluidas en las comunicaciones, decisiones y sesiones del Consejo. En cada sección también se incluyen estudios de casos relativos a situaciones concretas en las que se examinaron esos Artículos, o que de otro modo ilustran la forma en que el Consejo ha aplicado los Artículos 24, 25 y 26.

Durante el período que se examina, el Consejo hizo referencia a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con el Artículo 24, en 27 decisiones, incluidas resoluciones relativas a las sanciones contra Guinea-Bissau y Libia. La responsabilidad primordial del Consejo también se examinó en sesiones del Consejo relacionadas con una gran variedad de cuestiones, incluida la función de los agentes regionales, la Corte Penal Internacional y los métodos de trabajo del Consejo.

El Consejo invocó el Artículo 25 en una resolución en la que exigió a la República Árabe Siria que cooperara con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la destrucción de sus armas químicas. En ninguna decisión del Consejo se hizo referencia al Artículo 26, pero este se mencionó en el marco de las deliberaciones celebradas sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

I. Responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24

Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.*

2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*

3. *El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

Nota

La sección I abarca el Artículo 24 de la Carta¹ y se divide en dos subsecciones. La subsección A comprende las decisiones adoptadas en 2012 y 2013 que hacen referencia a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud del Artículo 24. En la subsección B se examinan las deliberaciones celebradas durante las sesiones del Consejo en las que se hizo referencia al mandato primordial de este.

El Artículo 24 se mencionó de forma explícita en siete sesiones del Consejo, pero en las decisiones del Consejo solo se mencionó implícitamente. Siete comunicaciones del Consejo incluyeron referencias explícitas al Artículo 24².

¹ El Artículo 24 3), relativo a los informes anuales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, se examina en la parte IV.

² Véanse las siguientes cartas dirigidas a la Presidencia del Consejo: carta de fecha 13 de abril de 2012 dirigida por el representante de Egipto (S/2012/223); carta de fecha 23 de abril de 2012 dirigida por el Secretario General en la que se transmite una carta de fecha 9 de abril de 2012 dirigida por el representante de Guinea-Bissau (S/2012/254); carta de fecha 24 de abril de 2012 dirigida por el representante de Egipto (S/2012/257); y carta de fecha 25 de abril de 2013 dirigida por el representante de Jordania (S/2013/247); las siguientes cartas dirigidas al Secretario General: carta de fecha 1 de octubre de 2012 dirigida por el representante de

La función de los agentes regionales, así como de las organizaciones internacionales y otros órganos de las Naciones Unidas, con respecto a la responsabilidad primordial del Consejo también fue objeto de examen en las sesiones del Consejo, así como la manera en que esa responsabilidad primordial se ejercía en esferas como la lucha contra la violencia sexual relacionada con los conflictos y la respuesta a las corrientes transfronterizas ilícitas.

A. Decisiones relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

En 2012 y 2013 no se hizo referencia explícita al Artículo 24 de la Carta en ninguna decisión del Consejo. No obstante, el Consejo se refirió de forma implícita al Artículo 24 en 13 resoluciones y 14 declaraciones de la Presidencia al hacer mención a su “responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales”, como se describe a continuación. En algunos casos, el Consejo hizo referencia a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales al adoptar medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta en relación con países como Guinea-Bissau, Libia y Haití. Por lo general, esas referencias se incluyeron en los párrafos del preámbulo de las resoluciones y en los párrafos iniciales de las declaraciones de la Presidencia.

El Consejo también reafirmó o reiteró su responsabilidad primordial en diversas sesiones, por ejemplo, aquellas en que se examinó la función de los Estados Miembros o de las organizaciones regionales y subregionales con respecto a la seguridad colectiva.

Resoluciones

En 2012 y 2013 se aprobaron 13 resoluciones que contenían referencias implícitas al Artículo 24 1). En

Guatemala (S/2012/731); carta de fecha 8 de octubre de 2012 dirigida por el representante de la República Islámica del Irán (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) (S/2012/752); y la carta de fecha 15 de noviembre de 2012 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante de la República Islámica del Irán (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) (A/67/580-S/2012/831).

esas resoluciones, el Consejo reafirmó, recordó, reiteró, tuvo presente o indicó que era consciente de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Ocho de esas resoluciones estuvieron dirigidas a países concretos, mientras que cinco estuvieron relacionadas con asuntos temáticos incluidas en el orden del día del Consejo.

En cinco de las ocho resoluciones sobre países concretos, el Consejo adoptó explícitamente medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta. A través de esas resoluciones, el Consejo modificó las sanciones relativas a Libia³, impuso sanciones contra Guinea-Bissau⁴ y prorrogó en dos ocasiones el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití⁵. Con respecto al Sudán, el Consejo subrayó la importancia de la alianza entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, sin perjuicio de su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁶, habiendo determinado que la situación en el Sudán constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En cuanto a la situación en el Oriente Medio, en especial en relación con el Yemen, el Consejo volvió a utilizar la expresión “teniendo presente su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales” al exhortar a todas las partes del Yemen a que rechazaran el uso de la violencia como medio para conseguir objetivos políticos⁷.

En las cinco resoluciones relativas a asuntos de carácter temático, el Consejo hizo referencia a su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad en relación con la cuestión temática tratada o para respaldar sus acciones en el contexto específico de ese asunto⁸. Por ejemplo, con respecto al asunto titulado “Los niños y los conflictos armados”, el Consejo reiteró su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tenían para los niños⁹. En relación con “Armas pequeñas y armas ligeras”, el Consejo observó

la importancia de las armas pequeñas y las armas ligeras, por ser las más frecuentemente utilizadas en la mayoría de los conflictos armados recientes, que planteaban amenazas a la paz y la seguridad internacionales y socavaban la eficacia del Consejo en el cumplimiento de su responsabilidad primordial¹⁰. En lo referente al asunto titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad, teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta y su responsabilidad primordial, el Consejo reafirmó que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad entre los géneros eran fundamentales para la labor de mantener la paz y la seguridad internacionales, y expresó su intención de prestar mayor atención a las cuestiones relativas a las mujeres, la paz y la seguridad¹¹.

Declaraciones de la Presidencia

El Consejo se refirió de forma implícita al Artículo 24 en 14 declaraciones de la Presidencia, en las que reafirmó o reiteró su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo se refirió implícitamente al Artículo 24 para, entre otras cosas, destacar la relación entre su responsabilidad primordial y la función o responsabilidad de otros actores, en particular los Estados Miembros y las organizaciones regionales, en el mantenimiento de la paz y la seguridad. Por ejemplo, en las declaraciones de la Presidencia relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la consolidación de la paz en África Occidental, el Consejo reafirmó su propia responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, al tiempo que observó la responsabilidad primordial de los Estados en la erradicación de la piratería y el robo a mano armada en el mar¹². En diversas declaraciones de la Presidencia sobre los asuntos titulados “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, “Paz y seguridad en África” y “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo reafirmó o reiteró su responsabilidad primordial, al tiempo que reconoció la importancia de cooperar con las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En esas declaraciones, el Consejo describió la cooperación con dichas

³ Resoluciones 2040 (2012), penúltimo párrafo del preámbulo, y 2095 (2013), último párrafo del preámbulo.

⁴ Resolución 2048 (2012), vigésimo (último) párrafo del preámbulo.

⁵ Resoluciones 2070 (2012), 33^{er} párrafo del preámbulo, y 2119 (2013), 24^o párrafo del preámbulo.

⁶ Resoluciones 2063 (2012), noveno párrafo del preámbulo, y 2113 (2013), noveno párrafo del preámbulo.

⁷ Resolución 2051 (2012), 15^o párrafo del preámbulo y párrafo 2.

⁸ Resoluciones 2033 (2012), 2068 (2012), 2086 (2013), 2117 (2013) y 2122 (2013).

⁹ Resolución 2068 (2012), segundo párrafo del preámbulo.

¹⁰ Resolución 2117 (2013), párrafos primero y cuarto del preámbulo.

¹¹ Resolución 2122 (2013), párrafos tercero y cuarto del preámbulo y párr. 3.

¹² S/PRST/2012/24, primer párrafo, y S/PRST/2013/13, primer párrafo.

organizaciones como una “parte integral” de la seguridad colectiva¹³, un “pilar importante” de la seguridad colectiva¹⁴ o como un elemento que podía “mejorar” la seguridad colectiva¹⁵. Para obtener más información sobre las actividades del Consejo relacionadas con el Capítulo VIII de la Carta, relativo al papel de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase la parte VIII.

En una declaración de la Presidencia relativa a la paz y la seguridad en África, el Consejo reafirmó su responsabilidad primordial y, recordando los Artículos 33 y 34 de la Carta, reafirmó también su compromiso respecto de la solución de controversias por medios pacíficos y la promoción de las medidas preventivas necesarias en respuesta a controversias o situaciones cuya continuación pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁶. Para un análisis de esos Artículos y del Capítulo VI de la Carta sobre el arreglo pacífico de controversias, véase la parte VI.

B. Deliberaciones relativas a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Durante el período que se examina, se hizo referencias explícitas e implícitas al Artículo 24 en múltiples sesiones del Consejo. Las referencias explícitas al Artículo 24 hechas durante las sesiones del Consejo abarcaron cuestiones como la demarcación de la función del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en comparación con otros órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, y la interacción entre el Artículo 24 y otros Artículos de la Carta¹⁷.

¹³ S/PRST/2013/12, párrafos segundo y tercero.

¹⁴ S/PRST/2012/26, primer párrafo.

¹⁵ S/PRST/2013/12, párrafos segundo y tercero, y S/PRST/2012/20, párrafos primero y segundo.

¹⁶ S/PRST/2013/4, primer párrafo.

¹⁷ Se hicieron referencias explícitas al Artículo 24 en las siguientes sesiones del Consejo: S/PV.6705, pág. 17 (Pakistán); S/PV.6706 (Resumption 1), pág. 11 (Jordania); S/PV.6760, pág. 17 (Sudáfrica); pág. 19 (Pakistán); pág. 32 (Cuba); S/PV.6760 (Resumption 1), pág. 2 (República Islámica del Irán); S/PV.6849 (Resumption 1), pág. 25 (España); S/PV.6870, pág. 31 (Egipto); pág. 33 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.6870 (Resumption 1), pág. 13 (Cuba); S/PV.7052, pp. 29 (Egipto); y S/PV.7052 (Resumption 1), pág. 7 (C S/PV.6702, pág. 3 (Sudáfrica); pág. 11 (Kenya); y pág.

Los siguientes estudios de casos ilustran la gran variedad de cuestiones examinadas en 2012 y 2013 en relación con la aplicación o la interpretación de la responsabilidad primordial del Consejo en virtud del Artículo 24, a saber, el papel de los acuerdos regionales con respecto a la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales (caso 1); la promoción del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluida la relación entre el Consejo y la Corte Penal Internacional (caso 2); la función del Consejo a la hora de abordar el tráfico transfronterizo como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales (caso 3); la mejora de los métodos de trabajo del Consejo (caso 4); y la función del Consejo a la hora de abordar la violencia sexual relacionada con los conflictos como parte de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (caso 5).

Caso 1 Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En 2012 y 2013 el Consejo celebró cuatro sesiones relativas a su cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales¹⁸. En la 6702ª sesión, celebrada el 12 de enero de 2012, varios oradores pidieron una mayor cooperación entre el Consejo y las organizaciones regionales para responder a las amenazas a la paz y la seguridad¹⁹, en particular en África, y se mostraron a favor del concepto de “responsabilidad común” en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Consejo a ese respecto²⁰. En referencia al párrafo 6 de la resolución 2033 (2012), aprobada en esa sesión, el representante del Reino Unido aclaró que la coordinación entre el Consejo y el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana podía ocurrir “solo en el contexto de la primacía del Consejo de Seguridad

27 (Reino Unido); S/PV.6702 (Resumption 1), pág. 4 (India); págs. 7 y 8 (Etiopía); pág. 9 (Nigeria); y pág. 11 (Reino Unido); (Costa Rica); pág. 14 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 21 (Maldivas).

¹⁸ S/PV.6702, S/PV.6919, S/PV.7015 y S/PV.7050.

¹⁹ S/PV.6702, pág. 3 (Sudáfrica); pág. 11 (Kenya); y pág. 27 (Reino Unido); S/PV.6702 (Resumption 1), pág. 4 (India); págs. 7 y 8 (Etiopía); pág. 9 (Nigeria); y pág. 11 (Reino Unido).

²⁰ S/PV.6702, págs. 24 y 25 (Togo).

con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”²¹.

En la 6919ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 2013 con especial hincapié en la Unión Europea, el representante de la Federación de Rusia opinó que era “impensable” cambiar el “inquebrantable” papel dirigente del Consejo de Seguridad en las cuestiones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a pesar de la necesidad creciente de contar con un mecanismo eficaz para distribuir las tareas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, entre ellas la Unión Europea²².

En la 7015ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 2013, la representante de la Argentina, al tiempo que hizo hincapié en la primacía del Consejo de Seguridad con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, calificó de “fundamental” el papel adquirido en los años anteriores por los nuevos acuerdos y organismos subregionales para la prevención de conflictos y la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²³. Diversos oradores pusieron de relieve el valor especial de los acuerdos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del Consejo. El representante de Botswana reconoció que la gestión y el mantenimiento de la paz dependían muy a menudo de la dinámica regional, que las instituciones locales podían abordar mejor²⁴. El representante de Honduras sostuvo que la participación de los asociados regionales en momentos de crisis daba un mayor grado de legitimidad²⁵. El representante de Rwanda destacó que “la proximidad geográfica, la conveniencia y la distribución de la carga” eran razones para asociarse con las organizaciones regionales y subregionales²⁶. Del mismo modo, el representante del Japón observó que las organizaciones regionales y subregionales podían responder con rapidez a los conflictos para resolver las controversias antes de que se intensificaran²⁷.

Al tiempo que reconoció la creciente función que desempeñaban las organizaciones regionales en respuesta tanto al principio de subsidiaridad como a la mentalidad que alentaba a los interesados regionales a asumir responsabilidad y titularidad, el representante

de Francia advirtió del peligro de una fragmentación de la seguridad colectiva. Además, destacó que el Consejo de Seguridad seguía siendo el órgano que tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad y actuaba con ese fin en nombre de los Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto²⁸.

Caso 2

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 6705ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2012 en relación con la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho, el representante de Sudáfrica alentó al Consejo a que solicitara opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia cuando afrontara cuestiones jurídicas complejas, a fin de demostrar que actuaba en el marco del derecho internacional, sin perjuicio de su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales²⁹. En el mismo sentido, el representante del Pakistán instó al Consejo a “dar ejemplo” en la defensa y la promoción del estado de derecho y añadió que, para determinar la existencia de cualquier amenaza a la paz, el Consejo debía hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 2)³⁰. El representante de la Argentina sostuvo que el Consejo debía guiarse por los valores de legitimidad, democracia y justicia en el tratamiento de los conflictos y las situaciones posconflicto³¹.

En su intervención en la 6849ª sesión, celebrada el 17 de octubre de 2012, el representante de la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional sostuvo que los respectivos mandatos del Consejo y la Corte, en vez de constituir una fuente de tensión, unían a ambos órganos en su lucha común contra la impunidad, que era una contribución fundamental a la búsqueda de la paz y la seguridad mundiales³². Numerosos oradores destacaron la naturaleza complementaria y cooperativa de la relación entre el Consejo y la Corte, y describieron la lucha contra la impunidad de los crímenes graves como una parte de la responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales³³.

Los representantes de China y el Sudán, sin embargo, advirtieron de posibles aspectos antagónicos

²¹ S/PV.6702 (Resumption 1), pág. 11.

²² S/PV.6919, pág. 17.

²³ S/PV.7015, pág. 2.

²⁴ *Ibid.*, pág. 17 (Rwanda); S/PV.7015 (Resumption 1), pág. 31 (Japón); y pág. 46 (Botswana).

²⁵ S/PV.7015 (Resumption 1), pág. 25.

²⁶ S/PV.7015, pág. 17.

²⁷ S/PV.7015 (Resumption 1), pág. 31.

²⁸ S/PV.7015, pág. 28.

²⁹ S/PV.6705, pág. 23.

³⁰ *Ibid.*, pág. 19.

³¹ S/PV.6705 (Resumption 1), pág. 21.

³² S/PV.6849, pág. 7.

³³ *Ibid.*, págs. 20 y 21 (Federación de Rusia); y págs. 26 y 27 (Guatemala); S/PV.6849 (Resumption 1), págs. 6 y 7 (Australia); pág. 23 (Túnez); y pág. 25 (España).

en la relación entre el Consejo y la Corte. El representante de China dijo esperar que la Corte desempeñara con prudencia sus funciones y que no obstaculizara la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales buscando soluciones políticas a los conflictos internacionales y regionales³⁴. El representante del Sudán hizo una distinción entre los respectivos mandatos del Consejo y la Corte y advirtió contra el uso de la promoción del estado de derecho en el marco del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales “como pretexto para politizar la justicia internacional” de forma que se contraviniera el mandato del Consejo³⁵.

Al definir la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales, el representante de Sudáfrica opinó que el Consejo solo debía aplazar una investigación si se determinaba que el aplazamiento contribuiría a mantener o restablecer la paz³⁶. El representante del Perú dijo que la remisión de una situación a la Corte no conllevaba que se eximiera al Consejo de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales³⁷.

Caso 3

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

En la 6760ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2012 en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, el representante del Pakistán observó que en la Carta se establecía una clara división del trabajo entre los distintos órganos de las Naciones Unidas, con el entendimiento de que las funciones y poderes del Consejo de Seguridad “se limitaban estrictamente al Artículo 24”. En su opinión, el Consejo de Seguridad debía respetar plenamente todas las disposiciones de la Carta, así como todas las resoluciones de la Asamblea General, en las que se esclareciera su relación con la Asamblea General y los demás órganos principales³⁸. El representante de la República Islámica del Irán reafirmó esa opinión³⁹.

En relación con el tráfico transfronterizo, el representante del Pakistán añadió que solo un Estado soberano podía decidir cómo proteger sus fronteras y garantizar que la circulación de bienes y personas por sus fronteras no presentara una amenaza para él ni para los demás Estados. En su opinión, la cuestión de la

seguridad fronteriza debía convertirse en una preocupación del Consejo de Seguridad únicamente en esas situaciones concretas en que suponían una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales⁴⁰. Los representantes de China y el Brasil se mostraron de acuerdo con esa opinión⁴¹. El representante de Sudáfrica sugirió que el Consejo podía examinar cuestiones relativas al tráfico transfronterizo que fueran pertinentes y competieran a su mandato⁴².

El representante de Cuba opinó que la protección de las fronteras contra los flujos ilícitos rebasaba las funciones y poderes del Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 24, en vista de que todos o la mayoría de los Estados Miembros participaban en las acciones de la Asamblea General y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas para combatir el tráfico ilícito⁴³. No obstante, el representante del Reino Unido sostuvo que la labor del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales abarcaba la necesidad de hacer frente a las corrientes ilícitas transfronterizas, mediante una serie de medidas restrictivas en regímenes nacionales, como las sanciones, y medidas temáticas de mayor alcance dirigidas a hacer frente a las amenazas mundiales del terrorismo o de las armas de destrucción en masa⁴⁴.

Caso 4

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En las sesiones 6870ª y 7052ª, celebradas el 26 de noviembre de 2012 y el 29 de octubre de 2013, respectivamente, sobre los métodos de trabajo del Consejo, varios oradores hicieron hincapié en la necesidad de mejorar la eficacia, la eficiencia y la transparencia del funcionamiento del Consejo a fin de facilitar el cumplimiento de su responsabilidad primordial⁴⁵. El representante de Egipto destacó que los métodos de trabajo del Consejo eran la responsabilidad colectiva de todos los Miembros, habida cuenta de que en el Artículo 24 se estipulaba que el Consejo actuaba en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas⁴⁶. Del mismo modo,

³⁴ S/PV.6849, pág. 13.

³⁵ S/PV.6849 (Resumption 1), pág. 32.

³⁶ S/PV.6849, pág. 17.

³⁷ *Ibid.*, pág. 31.

³⁸ S/PV.6760, págs. 18 y 19.

³⁹ S/PV.6760 (Resumption 1), pág. 2.

⁴⁰ S/PV.6760, pág. 19.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 12 (China); y págs. 24 y 25 (Brasil).

⁴² *Ibid.*, pág. 17.

⁴³ *Ibid.*, pág. 32.

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 18.

⁴⁵ S/PV.6870, pág. 5 (Colombia); pág. 6 (Federación de Rusia); pág. 10 (China); pág. 14 (Marruecos); y pág. 20 (Estados Unidos); S/PV.7052, pág. 3 (Luxemburgo); pág. 5 (Estados Unidos); pág. 24 (India); págs. 31 y 32 (Estonia); y págs. 34 y 35 (Eslovenia); S/PV.7052 (Resumption 1), págs. 22 y 23 (Maldivas).

⁴⁶ S/PV.7052, pág. 29.

el representante de Costa Rica sostuvo que el Artículo 24 debía aplicarse “en doble vía”, de forma que los Estados Miembros debían reconocer que el Consejo actuaba en su nombre, y el Consejo, en particular sus cinco miembros permanentes, debía demostrar que lo hacía en tal sentido⁴⁷. El representante de la Federación de Rusia, sin embargo, advirtió de que ninguna innovación destinada a mejorar la transparencia de la labor del Consejo de Seguridad debía dañar su efectividad, disminuir su eficiencia ni interferir en los “debates francos y sustantivos” de los miembros del Consejo⁴⁸.

Los representantes del Pakistán y la India sugirieron que, a fin de mejorar su eficiencia y eficacia, el Consejo debía centrarse en cuestiones relativas a su responsabilidad primordial respecto de la paz y la seguridad internacionales y abstenerse de injerirse en los mandatos de otros órganos⁴⁹. En el mismo sentido, el representante de la República Islámica del Irán opinó que el Artículo 24 no confería necesariamente al Consejo competencia para atender cuestiones relativas a las funciones y poderes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social⁵⁰.

El representante de Egipto opinó que los debates del Consejo sobre situaciones que no constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales eran contrarios al Artículo 24⁵¹. El representante de Luxemburgo, sin embargo, alentó las iniciativas adoptadas en los años anteriores con miras a preparar mejor al Consejo de Seguridad para que pudiera anticiparse a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, como la práctica de que el

Departamento de Asuntos Políticos presentara al Consejo cuestiones que merecieran su atención⁵². El representante del Brasil solicitó al Consejo que dedicara más tiempo y esfuerzo a la diplomacia preventiva en el ejercicio de su responsabilidad primordial⁵³.

Caso 5 Las mujeres y la paz y la seguridad

En la 6984ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2013 en relación con las mujeres y la paz y la seguridad, la Enviada Especial del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados dijo que abordar el tema de la violencia sexual en las zonas de guerra era el deber de los Gobiernos y los países. En su opinión, cuando los Gobiernos no pudieran asumir esa responsabilidad, el Consejo debía “entrar en acción, demostrar liderazgo y prestar asistencia”, de conformidad con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales⁵⁴.

El representante de China, al tiempo que reconoció que el Consejo tenía un papel activo que desempeñar en la lucha contra la violencia sexual en los conflictos armados⁵⁵, se mostró en contra de que interfiriera en las responsabilidades del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a ese respecto. Por eso, exhortó al Consejo a cumplir su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales centrandos sus esfuerzos en la prevención de los conflictos, el mantenimiento de la paz y la reconstrucción después de los conflictos⁵⁶.

⁴⁷ S/PV.7052 (Resumption 1), pág. 7.

⁴⁸ S/PV.6870, pág. 6; S/PV.7052, pág. 14.

⁴⁹ S/PV.6870, pág. 12 (Pakistán); y pág. 21 (India); S/PV.7052, pág. 23 (India).

⁵⁰ S/PV.6870, pág. 33.

⁵¹ S/PV.6870, pág. 31; S/PV.7052, pág. 30.

⁵² S/PV.6870, pág. 27.

⁵³ S/PV.7052, pág. 26.

⁵⁴ S/PV.6984, pág. 6.

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 24.

⁵⁶ *Ibid.*

II. Obligación de los Estados Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 25

Artículo 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Nota

La sección II abarca la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el Artículo 25 durante el período que se examina. Si bien se hizo una referencia

explícita al Artículo 25 en una resolución (véase la subsección A), ninguna decisión incluyó referencias implícitas a dicha disposición. El Artículo 25 se mencionó de forma explícita en cinco ocasiones en sesiones del Consejo (véase la subsección B).

Además, se hizo referencia explícita al Artículo 25 en los documentos anexados a tres notas de la Presidencia del Consejo de Seguridad en las que se distribuyeron los informes periódicos del Director General del Organismo Internacional de Energía

Atómica relativos a la aplicación de las salvaguardias para la no proliferación en la República Islámica del Irán de conformidad con la resolución 1929 (2010). En el párrafo 3 de cada informe, se recordó que todos los Estados Miembros habían convenido en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y se citó el Artículo 25 de la Carta⁵⁷.

A. Decisiones relativas al Artículo 25

En el período que se examina, se hizo referencia explícita al Artículo 25 en una decisión aprobada por el Consejo. En la resolución 2118 (2013) relativa a la situación en el Oriente Medio, el Consejo recaló que los Estados Miembros estaban “obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo”⁵⁸. La resolución se aprobó en relación con el uso de armas químicas en el marco de un ataque perpetrado en la República Árabe Siria el 21 de agosto de 2013. El Consejo condenó el ataque y exigió a la República Árabe Siria que, entre otras cosas, cumpliera “todos los aspectos” de la decisión adoptada por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, incluida en el anexo I de la resolución, relativa a la destrucción del programa de armas químicas de la República Árabe Siria⁵⁹.

B. Deliberaciones relativas al Artículo 25

En 2012 y 2013 el Artículo 25 se mencionó explícitamente en cinco sesiones del Consejo⁶⁰, e implícitamente en deliberaciones del Consejo en las que los oradores recordaron la naturaleza vinculante de las decisiones del Consejo de Seguridad e hicieron hincapié en que los Estados Miembros estaban obligados a acatarlas.

En los estudios de casos que figuran a continuación se examinan los debates institucionales más destacados acerca de la interpretación o aplicación del Artículo 25 en relación con las mujeres y la paz y la seguridad (caso 6); la Corte Penal Internacional (caso 7); la situación en el Oriente Medio (caso 8); y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad (caso 9).

⁵⁷ Véase S/2012/114, S/2012/364 y S/2012/677.

⁵⁸ Resolución 2118 (2013), decimocuarto párrafo del preámbulo.

⁵⁹ *Ibid.*, párrs. 2 y 6.

⁶⁰ S/PV.6760, pág. 19 (Pakistán); S/PV.6849 (Resumption 1), pág. 2 (Liechtenstein); S/PV.6870, pág. 28 (Japón); S/PV.7038, pág. 13 (Argentina); y S/PV.7052 (Resumption 1), pág. 19 (Japón).

Caso 6

Las mujeres y la paz y la seguridad

En la 6722ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 2012 en relación con las mujeres y la paz y la seguridad, el representante del Pakistán criticó que en el informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos se hubieran incluido situaciones ajenas a los conflictos armados o las amenazas a la paz y la seguridad internacionales⁶¹, y observó que esas situaciones iban más allá del mandato del Consejo y contravenían sus resoluciones sobre esa cuestión. Asimismo, expresó su preocupación por que algunos miembros del Consejo, mientras abogaban por el carácter vinculante de las resoluciones del Consejo, aprobaran desviaciones de mandatos autorizados por esas mismas resoluciones⁶². El representante del Reino Unido hizo hincapié en que las resoluciones del Consejo eran vinculantes para todos los Estados Miembros, tanto si habían estado presentes en el Consejo durante su aprobación como si no⁶³. En la 6877ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2012, la representante de Suecia, hablando en nombre de los países nórdicos, mostró su preocupación por la falta de aplicación de las resoluciones del Consejo relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y afirmó que estas eran “vinculantes y pertinentes” para todos los Estados Miembros⁶⁴.

Caso 7

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 6849ª sesión, celebrada el 17 de octubre de 2012 en relación con el papel de la Corte Penal Internacional, el representante de Liechtenstein se refirió al Artículo 25 en lo referente a la manera de obligar a los Estados cuya situación se hubiera remitido a la Corte a cooperar con esta, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. En su opinión, la falta de cooperación con la Corte por parte de esos Estados suponía una violación de la obligación contraída por estos en virtud del Artículo 25. En ese contexto, instó al Consejo a prestar apoyo a la Corte adoptando medidas que reforzaran la cooperación de los Estados Miembros involucrados⁶⁵.

⁶¹ S/2012/33.

⁶² S/PV.6722, pág. 25.

⁶³ *Ibid.*, pág. 19.

⁶⁴ S/PV.6877, pág. 54.

⁶⁵ S/PV.6849 (Resumption 1), pág. 2 (Liechtenstein, en nombre también de Jordania y Costa Rica, los otros dos ex Presidentes de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).

Caso 8

La situación en el Oriente Medio

En la 7038ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2013 en relación con la situación en el Oriente Medio, el representante de Argentina sostuvo que, conforme al Artículo 25, las decisiones del Consejo eran de cumplimiento obligatorio para todos los Estados Miembros. Hizo esta observación en el contexto de la resolución [2118 \(2013\)](#), relativa al empleo de armas químicas por la República Árabe Siria (véase la sección II.A). Si bien confiaba en que los distintos actores implicados en el conflicto sirio cooperaran en la implementación efectiva de la resolución, señaló que, en caso de incumplimiento, era facultad exclusiva del Consejo tomar las medidas que considerara apropiadas en virtud del Capítulo VII de la Carta⁶⁶. Otros oradores hicieron hincapié en que las obligaciones impuestas a la República Árabe Siria en virtud de la resolución [2118 \(2013\)](#), a saber, asegurar y destruir sus armas químicas cooperando incondicionalmente con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, eran “jurídicamente vinculantes”⁶⁷. El representante de Francia puso de relieve la determinación de su país de aplicar la resolución junto con los demás miembros del Consejo y sostuvo que, de ser necesario, impondría medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta⁶⁸. En la 6841ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2012 en relación con el mismo asunto, el Secretario General de la Liga de los Estados Árabes solicitó que las resoluciones vinculantes del Consejo “estuvieran ligadas a un sistema de aplicación”, en el contexto de la situación en la República Árabe Siria⁶⁹.

⁶⁶ [S/PV.7038](#), pág. 13.

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 5 (Estados Unidos); pág. 6 Reino Unido); pág. 7 (Luxemburgo); pág. 9 (Azerbaiyán, República de Corea); y págs. 15 y 16 (Australia).

⁶⁸ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

⁶⁹ [S/PV.6841](#), pág. 5.

Caso 9

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#))

En la 7052ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2013 en relación con los métodos de trabajo del Consejo y la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2010/507](#)), el representante de Suiza observó que el Consejo actuaba en nombre de todos los Estados Miembros y que todos los Estados Miembros habían convenido en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo. Por consiguiente, todos los Estados Miembros tenían un interés fundamental en las decisiones del Consejo y el proceso que conducía a ellas⁷⁰. El representante de la Arabia Saudita hizo hincapié en la necesidad de que todos los Estados respetaran las resoluciones del Consejo “por igual y sin selectividad”⁷¹. El representante del Japón reconoció que, si bien los Estados Miembros habían convenido en aceptar las decisiones del Consejo como vinculantes en virtud del Artículo 25, eso no garantizaba necesariamente la legitimidad de esas decisiones. Solicitó que se potenciara la legitimidad de las decisiones del Consejo mejorando sus métodos de trabajo y reformando el Consejo en sí mismo⁷². El representante del Japón había expresado una opinión similar en la 6870ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2012 en relación con el mismo tema⁷³. En esa sesión, el representante de Singapur había criticado que se esperaba que los Estados Miembros cumplieran las decisiones del Consejo sin tener manera de influir en dichas decisiones⁷⁴.

⁷⁰ [S/PV.7052](#), pág. 21. Suiza habló en nombre de los 22 miembros del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia.

⁷¹ *Ibid.*, pág. 27.

⁷² [S/PV.7052 \(Resumption 1\)](#), pág. 19.

⁷³ [S/PV.6870](#), pág. 28.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 29.

III. Responsabilidad del Consejo de Seguridad de elaborar planes para la regulación de los armamentos en virtud del Artículo 26

Artículo 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas

para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Nota

La sección III abarca la práctica del Consejo de Seguridad respecto de su responsabilidad de elaborar planes para el establecimiento de un sistema de

regulación de los armamentos, de conformidad con el Artículo 26 de la Carta.

En el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión que hiciese referencia expresa al Artículo 26. No obstante, el Artículo 26 se mencionó explícitamente en una sesión del Consejo, descrita en el siguiente estudio de caso.

Caso 10
Cooperación entre las Naciones Unidas
y las organizaciones regionales y
subregionales en el mantenimiento de
la paz y la seguridad internacionales

En la 7015ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 2013 en relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el representante de Costa Rica recomendó que la cooperación en materia de seguridad

y paz entre el Consejo de Seguridad y las instancias regionales no se enmarcara únicamente en los Artículos 52 y 54 de la Carta⁷⁵, sino que se extendiera al Artículo 26 que describió como igualmente importante⁷⁶. Citando el Artículo 26, observó que esa disposición encomendaba al Consejo el mandato de elaborar planes para la regulación de los armamentos, a fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos⁷⁷. Asimismo, destacó la necesidad de que el Consejo diera “real vigencia” al Artículo 26 y orientara más su cooperación con los arreglos regionales a controlar armamentos, regular gastos militares y evitar carreras de armamentos, que describió como “evidentes obstáculos a la paz y el desarrollo”⁷⁸.

⁷⁵ Para un análisis de los Artículos 52 y 54 de la Carta, véase la parte VIII.

⁷⁶ [S/PV.7015 \(Resumption 1\)](#), pág. 36.

⁷⁷ *Ibid.*

⁷⁸ *Ibid.*